



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GRIJALBA

Aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal que se expresa, al elevarse a definitivo el correspondiente acuerdo de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de la expresada modificación de la ordenanza fiscal, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 9 de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), quedará redactado como sigue:

*Artículo 9. – Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 35,00 euros.

b) Industrias y almacenes: 50,00 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

La modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Grijalba, a 22 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Enrique Ruiz Palacios